



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL  
Dirección General de Coordinación Territorial  
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

07/10/2005

**INTERPRETACIÓN DEL CÓMPUTO DEL LÍMITE DEL 5% EN LA  
TITULARIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS PUESTOS AUTORIZADOS EN  
UN MERCADILLO EN RELACIÓN CON LA LEY DE COOPERATIVAS DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID.**

**1.- Planteamiento de la cuestión.**

El objeto del presente informe es clarificar la interpretación y la forma de aplicar el límite del 5% en la titularidad de los puestos autorizados en los mercadillos, cuando los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante sean Cooperativas de trabajo asociado.

La normativa reguladora de esta materia está integrada por los siguientes textos:

- Ley 1/1997, de 8 de enero, sobre Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, aprobada por Acuerdo Plenario de 27.03.03.
- Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

**2.-Titularidad de la autorización municipal ostentada por una Cooperativa de trabajo asociado.**

El hecho de que una de estas Cooperativas aparezca como titular de una autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, puede tener un doble origen:

1º.► Que como persona jurídica que es, haya participado en el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones, tal y como viene regulado en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL  
Dirección General de Coordinación Territorial  
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

En este caso, el particular, persona física, que ejerce la actividad en nombre de la Cooperativa, está vinculada a la misma por una relación de carácter laboral.

En la práctica, esta situación supone que, de mantenerse la titularidad de la autorización a nombre de la Cooperativa de que se trate, el particular que efectivamente ejerza la actividad puede sufrir todas las modificaciones posibles que permita la legislación laboral.

En este supuesto, el cómputo de límite del 5% en la titularidad de los puestos autorizados en el mercadillo de que se trate, no ofrece mayores problemas.

2º.► Que dicha titularidad la haya obtenido por la vía del artículo 108.2º de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, Ley 4/1999, de 30 de marzo; esto es, por la incorporación a la Cooperativa de una persona física que ostentaba, a título individual, una autorización.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/99, cuando un particular, titular a título individual de una autorización de este tipo, se incorpora a una Cooperativa, se produce, por imperativo legal, la cesión de la autorización a favor de la misma, siendo la propia Cooperativa la responsable de gestionar el cambio de titularidad.

No obstante lo anterior, y producida la transmisión o cesión de la autorización a favor de la Cooperativa, ello no significa que ésta adquiera con carácter indefinido la titularidad de la misma, ni que pueda disponer libremente respecto de la persona física que vaya a ejercer la actividad en su nombre.

Por el contrario, desde el Área de Coordinación Territorial siempre se ha mantenido, (y así ha sido refrendado por informes de la Comunidad de Madrid) que la persona que aporta la autorización tras su incorporación a la Cooperativa, es la que efectivamente tiene que ejercer la actividad en nombre de la misma, y que cuando por las circunstancias contempladas en la Ley o la Ordenanza reguladora de la venta ambulante, o en los propios estatutos de la Cooperativa, cese en el ejercicio de la actividad, o cause baja en la propia Cooperativa, la misma recupera su autorización o, en caso de fallecimiento,



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL  
Dirección General de Coordinación Territorial  
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

esta revierte al Ayuntamiento declarándose, en consecuencia, su vacante e iniciándose el procedimiento para su nueva adjudicación.

En el caso de que estas circunstancias se produzcan antes de finalizar el periodo de vigencia de la autorización, y salvo que medie voluntad en contra del particular que aportó la misma a la Cooperativa, la titularidad de la autorización, únicamente durante el tiempo que le reste de vigencia, se mantendrá a nombre de la Cooperativa.

**3.-Cómputo del límite del 5% en la titularidad de la totalidad de los puestos autorizados en un mercadillo.**

En cuanto al cómputo de este porcentaje, la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 108.2º que “..en este supuesto (obtención de la autorización por aportación de un particular) el límite máximo del 5% previsto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante, de la Comunidad de Madrid, se computará por cada socio trabajador con contrato indefinido.”.

La existencia de esta limitación o restricción se obtiene de la propia literalidad del artículo 108.2º, segundo párrafo, de la Ley 4/99, que establece que: ”*las personas que ostenten a título individual autorización municipal que permita el ejercicio del comercio ambulante, aportarán dicha autorización a la Cooperativa, debiendo gestionar esta el cambio de titularidad. En el supuesto de que no fuera posible el cambio de titularidad, continuará el socio ostentando la misma, sin perjuicio del sometimiento a los Estatutos y acuerdos de la Sociedad.*”

Siguiendo el criterio establecido por la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, ha de considerarse que el artículo 108.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid ya referenciado, contendría una excepción a la regla general establecida en el artículo 6.1 de la Ley 1/1997 de 8 de enero sobre Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid siendo esta Ley anterior a la reguladora de las cooperativas y tener ambas disposiciones el mismo rango normativo.

Es criterio aplicado el concluir que el límite máximo del 5% en el caso de las sociedades cooperativas de venta ambulante se computa por cada socio trabajador con contrato indefinido, no teniendo en cuenta en este cómputo a



**madrid**

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL  
Dirección General de Coordinación Territorial  
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

la propia Cooperativa, y con independencia del 10% que se puede reservar el Ayuntamiento.

Esta interpretación basada en que el límite opera por cada socio trabajador con contrato indefinido, podría de hecho suponer que el porcentaje de ocupación de la cooperativa en el mercadillo exceda el citado 5%